



GOBIERNO
DE SONORA

BOLETÍN OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE GOBIERNO - BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO

Hermosillo, Sonora

Tomo CCXV

Número 51 Secc. VII

Jueves 26 de junio de 2025

CONTENIDO

ESTATAL • DIRECCIÓN GENERAL DE NOTARIAS • Patente de Aspirante a Notario otorgada al Lic. Iván Flores Larrinaga. • **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO** • Convocatoria No. 18. • **MUNICIPAL • H. AYUNTAMIENTO DE CAJEME** • Contrato de donación remuneratoria que celebran por una parte el H. Ayuntamiento de Cajeme y por otra parte el C. Gustavo Ulloa Girón. • **H. AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO** • Disposición administrativa de observancia general, mediante la cual, se establece el Programa especial para el incremento del padrón de establecimientos mercantiles y regularización simplificada de trámites en el Municipio de Hermosillo. • Reglamento Municipal Anticorrupción de Hermosillo.

DIRECTORIO

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA
DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO

SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. ADOLFO SALAZAR RAZO

SUBSECRETARIO DE SERVICIOS DE GOBIERNO
ING. RICARDO ARAIZA CELAYA

DIRECTOR GENERAL DE BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO
DR. JUAN CARLOS HOLGUÍN BALDERRAMA



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

EJECUTIVO DEL ESTADO

03.01-1-044/2025

Hermosillo, Sonora, a 11 de junio de 2025

LIC. IVÁN FLORES LARRINAGA.

Presente.-

En ejercicio de la atribución contemplada en los artículos 1º y 4º, fracciones I y V, inciso a) de la Ley del Notariado para el Estado de Sonora (Número 163), y en virtud de que han sido satisfechos los requisitos establecidos en los artículos 84 y 86 de la referida Ley, el Ejecutivo a mi cargo, tiene a bien otorgarle la **PATENTE DE ASPIRANTE A NOTARIO**.

Lo anterior, se comunica a usted para su conocimiento y se proceda al cumplimiento de las formalidades establecidas en el artículo 102 de la Ley del Notariado para el Estado de Sonora (Número 163).

GOBERNADOR DEL ESTADO

FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO

SECRETARIO DE GOBIERNO

ADOLFO SALAZAR RAZO



GOBIERNO
DE SONORA

INFRAESTRUCTURA
Y DESARROLLO URBANO

CONVOCATORIA No. 18 LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL

Con fundamento en lo establecido por el Artículo 150 de la Constitución Política Local y a fin de dar cumplimiento a lo establecido por el Artículo 44 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora, la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano convoca a los interesados en participar en la(s) Licitación(es) Pública(s) de carácter Estatal, para la adjudicación de Contrato de conformidad con lo siguiente:

Número de Licitación	Fechas y Horas de los Actos Relativos			
	Visita al Sitio	Junta de aclaraciones	Límite de inscripción	Presentación de Proposiciones
LPO-926006995-040-2025	04 de julio de 2025 a las 09:00 horas	07 de julio de 2025 a las 12:00 horas	08 de julio de 2025 a las 15:00 horas	14 de julio de 2025 a las 09:00 horas
Plazo de Ejecución		Inicio estimado	Capital Contable Mínimo Requerido	
120 días naturales		28 de julio de 2025	\$1,170,000.00	
Costo de las bases	Lugar y descripción de la Obra			
\$2,686.00	CONSTRUCCIÓN DE PARQUE DE BOLSILLO EN LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE SANTA CRUZ.			

- De acuerdo a lo establecido por el Artículo 42, Fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora, solo podrán participar en esta(s) Licitación(es) las personas de nacionalidad mexicana, con domicilio fiscal dentro del territorio del Estado de Sonora.
- La(s) Licitación(es) esta(n) basada(s) en el(los) oficio(s) SH-ED-25-193 de fecha 11 de junio del 2025 emitido(s) por la Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora.
- Las bases en las que se establecen los requisitos que deberán acreditar los interesados, se encuentran a su disposición para consulta y descarga en Internet en la página de CompraNet Sonora: <https://compranetv2.sonora.gob.mx/inicio/portal-licitaciones> o bien en las oficinas de la Dirección General de Costos, Licitaciones y Contratos, ubicadas en el 2do. piso del inmueble que ocupa la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, sito en Blvd. Hidalgo y Calle Comonfort No. 35, Col. Centenario, en Hermosillo, Son., en un horario de 8:00 a 15:00 hrs., de lunes a viernes, teléfono (01-662) 108-19-00 Ext. 60086.
- La forma de pago para la compra de las bases será mediante el pase de caja que genere el mismo sistema de CompraNet Sonora, una vez que el licitante registre su interés en participar, el pago se podrá realizar en cualquier Agencia y/o Sub agencia Fiscal del Estado de Sonora o en cualquier sucursal de la institución bancaria "BBVA México, S.A. de C.V."

La(s) Visita(s) al Sitio de los trabajos se llevará(n) a cabo en el (los) día(s) y la(s) hora(s) indicada(s) anteriormente (LPO-926006995-040-2025) partiendo de las oficinas del Palacio Municipal de Santa Cruz, Sonora.

La Junta de Aclaraciones y la Presentación y Apertura de Proposiciones se realizará en la Sala de Licitaciones de esta Secretaría, Ubicada en la planta baja del sitio indicado en punto No. 3, en la fecha y hora señalada con anterioridad.

- Para efectos de la presente licitación no se permitirá la subcontratación de ninguna parte de los trabajos.
- Se otorgará el anticipo indicado en las bases, de la asignación presupuestaria aprobada en el presente ejercicio fiscal.

La presente licitación es mixta, por lo que la entrega de la(s) Propuesta(s) podrá realizarse de forma presencial o bien electrónica, conforme a lo establecido en las bases de licitación de la presente convocatoria, y además deberá considerar lo siguiente:

En caso de presentación presencial: dicha documentación se deberá presentar dentro del sobre el día y hora señalado para el acto de presentación y apertura de proposiciones además para poder presentar el sobre antes mencionado, deberán acreditar por fuera del mismo el recibo de pago de bases en caso de no ser así, no se aceptará la propuesta y se rechazará en el acto de presentación y apertura de proposiciones. En caso de presentación electrónica: dicha documentación se deberá presentar en <https://compranetv2.sonora.gob.mx> el día y hora señalado para el acto de presentación y apertura de proposiciones, además para poder presentar lo antes mencionado, deberán anexar al mismo el recibo de pago de bases en caso de no ser así, no se aceptará la propuesta y se rechazará en el acto de presentación y apertura de proposiciones.

Criterios de adjudicación: El contrato para esta licitación, se adjudicará a la persona física o moral, cuya proposición resulte solvente por reunir los criterios de evaluación especificados en las bases de licitación y de conformidad con lo establecido por el artículo 51 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora.

Bld. Hidalgo y Comonfort No.35, 3er Piso, Col. Centenario, C.P. 83260, Hermosillo, Sonora, México.
Teléfono: (662) 108 1900 / www.sonora.gob.mx



GOBIERNO
DE **SONORA**

**INFRAESTRUCTURA
Y DESARROLLO URBANO**

Invitados: Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 44 Fracción VIII de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas para el Estado de Sonora, por este conducto se invita a la Secretaría de Hacienda del Estado y a la Secretaría de la Contraloría General para que participen en los actos de la referida licitación. Igualmente, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 44 Fracción IX del ordenamiento señalado en este párrafo, se hace una atenta invitación a la ciudadanía en general para que participe y se registre como observador en los actos de Presentación y Apertura de Proposiciones y Acto de Fallo, por lo menos hasta cuarenta y ocho horas antes de la hora de inicio de los mismos.

Hermosillo, Sonora, a 26 de junio de 2025

ATENTAMENTE


ING. ALEJANDRA CASTRO VALENCIA
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO

Publicación electrónica
sin validez oficial

Bld. Hidalgo y Comonfort No.35, 3er Piso, Col. Centenario, C.P. 83260, Hermosillo, Sonora, México.
Teléfono: (662) 108 1900 / www.sonora.gob.mx

LA C. LIC. LUCY HAYDEE NAVARRO GALLEGOS,
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE CAJEME, SONORA, C E R T I -



Publicación electrónica
sin validez oficial

CONTRATO DE DONACIÓN REMUNERATORIA No. 10062024-02, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL **H. AYUNTAMIENTO DE CAJEME**, REPRESENTADO POR EL **C. LIC. CARLOS JAVIER LAMARQUE CANO**, LA **C. LIC. LUCY HAYDEE NAVARRO GALLEGOS**, Y LA **C. C.P. JOSEFINA LEYVA GONZALEZ**, EN SUS CARACTERES DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, Y SÍNDICO MUNICIPAL, RESPECTIVAMENTE, SUSCRIBIENDO ADEMÁS EL **C. ING. MARIO ALFARO VÁSQUEZ**, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS, A QUIENES EN CONJUNTO, EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "**EL AYUNTAMIENTO**" O "**EL DONATARIO**", Y POR OTRA PARTE EL **C. GUSTAVO ULLOA GIRÓN**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**EL DONANTE**", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

PRIMERA.- "EL AYUNTAMIENTO" declara:

- A. Que es un cuerpo colegiado que gobierna y administra el Municipio de Cajeme, Sonora, siendo un órgano que delibera, analiza, resuelve, controla y vigila los actos de administración municipal, según lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 128, 129 y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, 2 y 3 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.
- B. Que las personas que lo representan se encuentran debidamente facultadas para celebrar el presente convenio, de conformidad a lo previsto en los artículos 65 fracción V, 70 fracción II, 81 y 89 fracción VII de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, y artículo 7 fracción XXV de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, asimismo acreditan la personalidad con la que se ostentan, como Presidente Municipal de Cajeme, Secretaria del Ayuntamiento, Síndico Municipal y Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, con actas de cabildo número 1 y 2, de fecha 16 de septiembre de 2021, y nombramiento oficial de fecha 01 de enero de 2023, respectivamente.
- C. Que tiene su domicilio en **calle 5 de febrero e Hidalgo, sin número, colonia Centro, Ciudad Obregón, Municipio de Cajeme, Sonora**, mismo que señala para oír y recibir notificaciones, así como para los fines y efectos legales que se deriven del presente contrato.
- D. Que su Registro Federal de Contribuyentes en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es **MCA271127P40**.
- E. Que para dar cumplimiento al plan de crecimiento urbano del Municipio de Cajeme, conforme al Programa de Desarrollo del Área Urbana de Ciudad Obregón, Esperanza, Córcorit y Providencia, tiene la necesidad de establecer, trazar y construir vialidades, entre las cuales se encuentra la consistente en la continuación al poniente del Boulevard San Antonio entre calle Kino y Boulevard Villa del Rey, así como la Calle Kino entre Boulevard San Antonio y Arena ITSON, de esta ciudad, y para ello es necesaria la adquisición de la porción terrestre sobre la cual serán constituidas.
- F. Que la celebración de este instrumento encuentra sustento en el artículo 61 fracción IV letra N y fracción III letra A de Ley de Gobierno y Administración Municipal, 1 fracción II, 7 fracciones I, IV, XII y XXVII, 53 fracción VII, 122 fracciones IV y VI, 125 fracciones I y II, 151 fracción III de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, 72 de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Cajeme, Sonora, para el Ejercicio Fiscal de 2024, y 2589 y 2593 del Código Civil para el Estado de Sonora.

G. Que mediante sesión extraordinaria y privada de cabildo celebrada el día 31 de mayo de 2024, según acta núm. 110, quedo autorizado por unanimidad al presente acto, quedando constancia de lo anterior en acuerdo número 443.

SEGUNDA.- "EL DONANTE" declara:

A. Ser mexicano, identificándose con el documento oficial con fotografía consistente en credencial de elector número **2454847888** respectivamente.

B. Que su Registro Federal de Contribuyentes en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de la C. Gustavo Ulloa Girón es **UOGG810726EVS**.

C. Que tiene establecido su domicilio en calle Morelos No. 1805 Pte. Colonia Cuauhtemoc, Ciudad Obregón, Sonora, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato en:

D. Que originalmente adquirió el predio rústico identificado como Fracción Norte y Oeste de la Parcela 46-1 Z1 P3/6 del Ejido Providencia, Municipio de Cajeme, Sonora, con superficie de 2-00-00 Has., con la siguiente descripción:

- Al Norte, en 199.62 metros, con Parcela 45.
- Al Sur, en 200.00 metros, con Fracción sur restante de la misma Parcela 46 y en 2.02 metros, con Parcela 47.
- Al Este, en 100.11 metros con calle Kino y en 150.00 metros, con Fracción sureste de la misma Parcela 47.
- Al Oeste, en 248.23 metros, con Parcela 46 en el Ejido Providencia, Municipio de Cajeme.

En lo sucesivo "**EL INMUEBLE**", propiedad que adquirió mediante compra venta celebrada ante el Notario Público No. 31, Lic. Horacio Olea Encinas, Escritura número 21,634, volumen 422, el día 16 de diciembre de 2004, inscrito el día 19 de diciembre de 2005, en la Oficina Jurisdiccional de Cajeme, del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, en la sección Registro Inmobiliario, libro Uno, bajo el número de inscripción 160825, del volumen 4718; documento que, como anexo, forma parte integral del presente contrato.

Que con fecha 14 de octubre de 2010, llevo a cabo protocolización de subdivisión y regularización y contrato de compra venta de una superficie de 400.00 m2, lo cual quedó asentado en la Escritura Publica No. 31,382, Volumen 339, ante la fe del Notario Público No. 18 Gabriel I. Alfaro Rivera, el cual fue debidamente inscrito ante el registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad bajo el Numero 203145, Volumen 10537, Sección Registro Inmobiliario Libro Uno, el día 27 de octubre de 2010.

Dado lo anterior, actualmente, cuenta con una superficie de 1-96-00.00 Has.

E. Que, la propiedad mencionada en el punto anterior, cuenta con anotaciones marginales vigentes, consistentes en compra venta por una superficie de 400.00 m2; que la superficie restante se encuentra libre de gravamen, según se indica en el certificado de información registral que con fecha 29 de mayo de 2024, emitió titular de la oficina jurisdiccional de Cajeme según código de barras 1062832 de Instituto Catastral y Registral del Estado de Sonora, que, como anexo, forma parte integral del presente contrato.

F. Que tienen capacidad jurídica para contratar y obligarse en términos del presente contrato.

G. Que es su voluntad donar de forma remuneratoria y onerosa a "EL AYUNTAMIENTO", una parte del predio mencionado en el punto D de la presente declaración.

H. Que conoce el contenido de la Ley de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Sonora, la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Cajeme, Sonora, para el Ejercicio Fiscal de 2021, el Código Civil para el Estado de Sonora, y demás normas relativas y aplicables en la materia que sirven de fundamento para la celebración del presente instrumento.

Expuesto lo anterior, las partes otorgan lo que se consigna en las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO.- Mediante el presente contrato "EL DONANTE" otorga en donación remuneratoria a "EL AYUNTAMIENTO", una porción del predio mencionado en la declaración segunda punto D, con superficie de 3,486.72 m² (tres mil cuatrocientos ochenta y seis punto setenta y dos metros cuadrados) correspondientes 1,077.75 m² a calle Kino y 2,408.97 m² del Blvd. San Antonio, de acuerdo a croquis oficial de localización con fecha 28 de mayo de 2024, mismo que, como anexo formaran parte integrante del presente contrato, para ser destinado a viviendas que se anexaran al servicio del sector de referencia, quien en este acto lo recibe de conformidad y acepta la donación efectuada a su favor.

Con base en lo anterior, las partes acuerdan que, a partir de la firma de este contrato, "EL AYUNTAMIENTO" podrá ejercer plenamente la posesión sobre dicho bien y sus accesorios, en su carácter de propietario.

SEGUNDA.- CONTRAPRESTACIÓN.- Como contraprestación a la donación efectuada en la cláusula anterior, "EL AYUNTAMIENTO" incorporará a la traza urbana del Municipio de Cajeme, Sonora, un área útil correspondiente a la superficie de 11,495.53 m², del cual se anexa croquis al presente, en favor de "EL DONANTE", y al momento de regularizar el predio mencionado, deberá cumplir con lo establecido en la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora y en el Reglamento de Construcciones para el Municipio de Cajeme y Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Cajeme, Sonora, para el Ejercicio Fiscal de 2024, debiendo donar el área de equipamiento urbano, correspondiente a una superficie de 1,198.23 m², según la superficie a regularizar, y la Ley de Ingresos ante referida le da la opción de pagarla, siendo la cantidad de \$3,105,799.20 que, sumados al importe por regularización que corresponde a \$46,680.00 nos da un total de \$3,152,479.20 cantidad que se le va a descontar del valor del predio que "EL AYUNTAMIENTO" recibe en donación remuneratoria por un importe de \$6,864,468.00.

Para tal efecto, una vez firmado el presente instrumento por las partes contratantes, "EL AYUNTAMIENTO" dará inicio al procedimiento de regularización a que se refieren los artículos 7 fracción XXVII y 125 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, y 72 de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Cajeme, Sonora, para el Ejercicio Fiscal de 2024, aclarando que del predio descrito en la declaración Segunda punto D, será subdividirla a costa "EL DONANTE" una superficie de 4,617.75 m² correspondiente a fracción restante de la Parcela 46, para una mejor ilustración se adjunta al presente instrumento croquis de localización, con fecha 28 de mayo de 2024.

En el entendido que, el valor asignado a las vialidades que se otorgan en donación representan un importe total de \$6,864,468.00, por lo que una vez descontados, todos los pagos tanto de la regularización, área de equipamiento urbano, así como impuestos y los derechos mencionados, de resultar un saldo a favor de "EL DONANTE", este solicita se le compense por el pago de impuesto predial de los predios a su nombre o los que el señale y autorice expresamente o de otras contribuciones, dicho saldo podrá ser ejercido en el término de un año contado a partir de la firma del presente contrato.

TERCERA.- Para el perfeccionamiento y formalización de este contrato, tal como la protocolización, "EL DONANTE" se obliga a realizar en tiempo y forma, todos los actos que le sean solicitados por "EL AYUNTAMIENTO", sin que ello implique que este deba efectuar pago alguno a "EL DONANTE" por gestiones realizadas, debiendo remitir copia certificada del mismo ante "EL AYUNTAMIENTO", una vez obtenida la inscripción ante el registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad.

De igual manera, de resultar contribuciones municipales, estatales o federales por cubrir a cargo de "EL DONANTE", este deberá cubrirlos en tiempo y forma ante las autoridades recaudadoras correspondientes.

En incumplimiento a lo establecido en la presente cláusula, dará lugar a la rescisión del contrato, y de resultar daños y perjuicios a "EL AYUNTAMIENTO" por lo anterior, desde este momento "EL DONANTE", aceptan satisfacerlos en su totalidad.

CUARTA.- RESPONSABILIDADES DE "EL DONANTE". En caso de que "EL DONANTE" incurran en cualquier responsabilidad de la cual resultare afectado "EL AYUNTAMIENTO", aquellos se obligan desde ahora a responder por los daños y perjuicios ocasionados.

QUINTA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO. "EL AYUNTAMIENTO" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente este contrato por causas de interés general o por contravención en los términos de la Ley de Gobierno y Administración Municipal y demás normas relativas y aplicables en materia de contratación de las dependencias y entidades de la administración pública municipal.

En caso de incumplimiento o violación por parte de "EL DONANTE" de cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en este contrato, "EL AYUNTAMIENTO" podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo, o bien, declarar administrativamente la rescisión, conforme al procedimiento establecido en el presente instrumento y en la Ley de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Sonora.

Si "EL AYUNTAMIENTO" considera que "EL DONANTE" ha incurrido en alguna de las causas de rescisión que se consignan en esta cláusula, lo comunicará a "EL DONANTE" a fin de que en un plazo no mayor de veinte días hábiles expongan lo que a su derecho convenga respecto al incumplimiento de sus obligaciones. Si transcurrido este plazo "EL DONANTE" no manifiestan nada en su defensa, o si después de analizar las razones aducidas, "EL AYUNTAMIENTO" estima que las mismas no son fundadas, dictará la resolución que proceda conforme a lo establecido en el párrafo anterior, y de resultar daños y perjuicios a "EL AYUNTAMIENTO", "EL DONANTE", aceptan satisfacerlos en su totalidad.

SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD. De conformidad con las normas aplicables en materia de información reservada, confidencial y protección de datos, "EL DONANTE" se obliga a guardar confidencialidad absoluta y no dar a conocer la información obtenida y generada con motivo de

SÉPTIMA.- OTRAS ESTIPULACIONES ESPECÍFICAS.- En caso de que el presente contrato sea objeto de una auditoría, **"EL AYUNTAMIENTO"** notificará oportunamente a **"EL DONANTE"** para que en su caso, de así requerirse por solicitud de **"EL AYUNTAMIENTO"**, **"EL DONANTE"** proporcionen en un plazo no mayor a cinco días, cualquier documentación que se estime pertinente, relacionada con el presente instrumento.

En el supuesto anterior, y de resultar observaciones por parte de los órganos de fiscalización, estas serán atendidas, y en caso de no solventarse por razones imputables o responsabilidad directa de **"EL DONANTE"** desde este momento, estos aceptan y autorizan que le sean realizados los descuentos correspondientes, o bien, efectuar el pago resarcitorio que se llegase a requerir por parte de los entes auditores.

OCTAVA.- CLÁUSULA ANTICORRUPCIÓN.- **"EL DONANTE"** manifiesta que ni él ni ninguno de sus empleados ha dado ni dará ningún incentivo, pago en efectivo o en especie, en forma directa o indirecta a ningún funcionario público o tercero alguno para obtener algún beneficio o ventaja indebida relacionada con este contrato. Asimismo, se obligan a no inducir a cualquiera de dichos funcionarios para que influyan sobre cualquier acto o decisión de un gobierno, departamento y/o dependencia del mismo, con el fin de obtener o mantener un beneficio o dirigir negocios hacia alguna de las partes y/o a sus afiliadas u obtener ventaja alguna indebida de negocios, en beneficio de alguna de las partes y/o sus afiliadas.

Por su parte, **"EL AYUNTAMIENTO"** manifiesta que no solicitó, ni solicitará por medio de sus funcionarios empleados o colaboradores, incentivos, pagos en efectivo o en especie en forma directa o indirecta a ningún funcionario, trabajador, colaborador o tercero relacionado con **"EL DONANTE"** para la obtención de beneficios relacionados con este contrato o ventajas indebidas para su adjudicación, asimismo, se abstendrá de solicitar dádivas, pagos, remuneraciones o cualquier beneficio en el futuro incluso posterior a la conclusión de la vigencia del presente contrato.

"EL AYUNTAMIENTO" procederá a rescindir el presente contrato, conforme a lo establecido en la cláusula denominada "Rescisión administrativa del contrato" en aquellos casos en que se acredite y resuelva por autoridad competente que **"EL DONANTE"**, sus proveedores o los empleados de éstos, que para la contratación, incurrió en alguna de las figuras consideradas como infracciones administrativas por la Ley Anticorrupción en Contrataciones Públicas para el Estado de Sonora y por la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas.

"EL DONANTE", sus proveedores o los empleados de éstos, así como **"EL AYUNTAMIENTO"**, sus funcionarios, trabajadores y colaboradores, se abstendrán de incurrir en actos u omisiones que se tipifiquen en materia penal como robo, fraude, cohecho o tráfico de influencia en perjuicio de **"EL AYUNTAMIENTO"** o de cualquier dependencia o entidad de la administración pública federal, estatal y municipal.

"EL DONANTE" acuerdan que durante el cumplimiento de este contrato ni ellos, ni sus proveedores o empleados de éstos ofrecerán, prometerán o darán por sí o por interposición persona, dinero, objetos de valor o cualquier otra dádiva, a servidor público alguno, ni **"EL AYUNTAMIENTO"**, sus trabajadores, funcionarios o colaboradores observarán conductas que puedan constituir un incumplimiento a la ley tales como robo, fraude, cohecho o tráfico de influencias o cualquiera de las figuras consideradas como infracciones administrativas por la Ley Anticorrupción en Contrataciones Públicas para el Estado de Sonora y por la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas, o las tipificadas como delitos por el Código Penal Federal y el Código Penal para el Estado de Sonora.

En caso de que dichos actos sean decretados en resolución definitiva que cause ejecutoria por autoridad jurisdiccional competente en territorio nacional, "EL AYUNTAMIENTO" podrá optar por la rescisión, conforme a lo establecido en la cláusula denominada "Rescisión administrativa del contrato", y en su caso, cualquier persona que se percate de la actualización de alguna de conductas descritas en esta cláusula, dará aviso al Órgano de Control y Evaluación Gubernamental del Municipio de Cajeme, para que se hagan las anotaciones en el registro de proveedores y contratistas de "EL AYUNTAMIENTO".

NOVENA.- LEY APLICABLE. El presente instrumento se registrará y será interpretado de conformidad con lo prescrito por la Ley de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Sonora y supletoriamente por el Código Civil para el Estado de Sonora.

DÉCIMA.- JURISDICCIÓN. En caso de suscitarse controversias con motivo de la interpretación y cumplimiento del presente instrumento, las partes se someten a las autoridades competentes de Ciudad Obregón, Sonora, renunciando desde ahora a cualquier otra jurisdicción o fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presente o futuros, o por cualquier otra circunstancia.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes de su valor y consecuencias legales, habiéndose manifestado conformes con su texto, lo ratifican en todas y cada una de sus partes, firmándolo en Ciudad Obregón, Sonora, a los diez días de mes de junio del año dos mil veinticuatro.

POR "EL AYUNTAMIENTO":

LIC. CARLOS JAVIER LAMARQUE CANO
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CAJEME

LIC. LUCY HAYDEE NAVARRO GALLEGOS
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

C.P. JOSEFINA DEYVA GONZALEZ
SÍNDICA MUNICIPAL

ING. MARIO ALFARO VÁSQUEZ
SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO
Y OBRAS PÚBLICAS

POR "EL DONATARIO":

C. GUSTAVO ULLOA GIRÓN
PROPIETARIO



F I C A: - Que la presente fotocopia consta de seis (06) fojas útiles y concuerdan fiel y literalmente con expediente, mismas que obran en los archivos digitales de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este H. Ayuntamiento. - LO QUE CERTIFICO Y FIRMO CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 59, 89, FRACCIÓN VI, DE LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, Y 23, FRACCIÓN X, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DIRECTA, EN CIUDAD OBREGÓN, SONORA, MÉXICO, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

ATENTAMENTE
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE CAJEME


LIC. LUCY HAYDEE NAVARRO GALLEGOS





H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HERMOSILLO, SONORA.

EL C. LIC. ANTONIO FRANCISCO ASTIAZARÁN GUTIÉRREZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE HERMOSILLO, SONORA; A LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE HERMOSILLO, SONORA:

HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HERMOSILLO, SONORA, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA TRECE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO, ASENTADA EN ACTA NÚMERO QUINCE, DENTRO DEL PUNTO CINCO DEL ORDEN DEL DÍA, REFERENTE A DICTÁMENES DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL, HA TENIDO A BIEN APROBAR LA INICIATIVA DE CREACIÓN DE LA DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA DE OBSERVANCIA GENERAL, MEDIANTE LA CUAL, SE ESTABLECE EL PROGRAMA ESPECIAL PARA EL INCREMENTO DEL PADRÓN DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES Y REGULARIZACIÓN SIMPLIFICADA DE TRÁMITES EN EL MUNICIPIO DE HERMOSILLO, SONORA, EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA DE OBSERVANCIA GENERAL, MEDIANTE LA CUAL, SE ESTABLECE EL PROGRAMA ESPECIAL PARA EL INCREMENTO DEL PADRÓN DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES Y REGULARIZACIÓN SIMPLIFICADA DE TRÁMITES EN EL MUNICIPIO DE HERMOSILLO, SONORA.

DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA DE OBSERVANCIA GENERAL

Artículo 1. El objeto de esta disposición administrativa es establecer un programa especial, extraordinario y temporal para facilitar el ingreso y actualización en el padrón municipal de establecimientos mercantiles del municipio de Hermosillo, mediante criterios de simplificación administrativa y regularización documental.

Artículo 2. El programa será aplicable a los establecimientos mercantiles regulados por el Reglamento para el Funcionamiento de los Establecimientos Mercantiles, Relacionados con Actividades Comerciales, Industriales o de Servicios del Municipio de Hermosillo, que cuenten con una antigüedad mínima comprobable de cinco años de operación continua, y no se ubiquen en giros ni zonas clasificadas como sensibles o incompatibles.

Artículo 3. El programa estará vigente desde su entrada en vigor y hasta el 31 de julio de 2026. Durante dicho periodo, podrá ser objeto de evaluación anual por parte de las autoridades competentes, a fin de valorar su aplicación, resultados y posibles ajustes. Las solicitudes presentadas dentro del plazo de vigencia serán tramitadas conforme a los términos de esta disposición, aun cuando su resolución se emita con posterioridad a dicha fecha.

Artículo 4. Quedan comprendidos en este programa los siguientes trámites:

- I. Licencia de Uso de Suelo;
- II. Licencia Ambiental Integral (LAI) de competencia municipal;
- III. Dictamen de los Dispositivos del Sistema contra Incendios y Protección Civil; y
- IV. Licencia de Funcionamiento.



Artículo 5. Para efectos de este programa, se aplicarán los siguientes criterios especiales de simplificación administrativa:

- I. Licencia de Uso de Suelo:
 - a) Para efectos de este programa, la posesión del inmueble donde opere el establecimiento mercantil podrá acreditarse mediante cualquier documento o medio fehaciente que permita demostrar su tenencia pacífica y actual de manera incontrovertida, pudiendo aceptarse, en casos debidamente justificados, manifestaciones hechas bajo protesta de decir verdad por la persona interesada, ratificadas ante fedatario público y con la comparecencia de dos testigos;
 - b) Se podrá admitir la acreditación del uso y goce del inmueble aun cuando éste se encuentre sujeto a juicio o conflicto legal vigente, siempre que la persona interesada presente una carta responsiva en la que, bajo protesta de decir verdad, manifieste conocer dicha situación jurídica y asuma total responsabilidad por las consecuencias legales derivadas de la ocupación, liberando expresamente al Ayuntamiento de Hermosillo de cualquier obligación, responsabilidad o conflicto derivado del uso del predio en dichas condiciones. La carta deberá suscribirse por la persona interesada y ratificarse ante fedatario público; y
 - c) Las cartas de no adeudo municipal que deberán presentarse para efectos de este programa serán las siguientes:
 1. En los casos en que el bien inmueble **no sea propiedad** de la persona solicitante, se deberá presentar **la carta de no adeudo predial del inmueble y la carta de no adeudos municipales del solicitante; y**
 2. En los casos en que el bien inmueble **sí sea propiedad** de la persona solicitante, **únicamente se exigirá la carta de no adeudos municipales a su nombre.**
- II. Licencia Ambiental Integral (LAI) de competencia municipal:
 - a) Durante la vigencia del presente programa, podrá admitirse la presentación de una carta compromiso suscrita por la persona solicitante, mediante la cual se obligue expresamente a dar cumplimiento a la normatividad ambiental aplicable en el municipio, en sustitución del estudio técnico correspondiente. Esta carta tendrá efectos provisionales únicamente durante el periodo de regularización, sin eximir al establecimiento de la obligación de presentar, en su caso, el estudio ambiental correspondiente en los plazos y términos que determine la autoridad competente;
 - b) En los casos en que el establecimiento mercantil pertenezca a un giro de bajo riesgo clasificado como SAREH, cuya autorización corresponda a autoridades del orden estatal, el cumplimiento del trámite podrá diferirse hasta el momento en que se solicite la renovación de la licencia de funcionamiento o del documento correspondiente. Este diferimiento no libera al solicitante de la obligación de cumplir con las disposiciones aplicables, y estará sujeto a la coordinación que exista entre las instancias estatal y municipal competentes; y
 - c) Durante la vigencia del programa, podrá sustituirse la presentación de la Licencia Ambiental Integral (LAI) por una carta compromiso en la que la



persona solicitante manifieste, bajo protesta de decir verdad, su obligación de contratar el servicio de recolección de residuos con una empresa autorizada y de abstenerse de realizar actividades que generen impactos ambientales significativos. Esta carta tendrá una vigencia temporal de un mes, dentro del cual deberán cumplirse los requisitos formales establecidos por la autoridad competente para la obtención de la Licencia Ambiental Integral.

- III. Dictamen de los Dispositivos del Sistema contra Incendios y Protección Civil:
- a) Para efectos del presente programa, la acreditación de la posesión del inmueble, en lo relativo al cumplimiento del dictamen de los Dispositivos del Sistema contra Incendios y Protección Civil, se sujetará a los mismos criterios establecidos para la acreditación de posesión previstos en el trámite de uso de suelo; y
 - b) El dictamen de los Dispositivos del Sistema contra Incendios y Protección Civil deberá presentarse dentro de un plazo máximo de tres meses contados a partir de la fecha de incorporación del establecimiento al programa. Quedarán exentos de este requisito los establecimientos clasificados como giros SAREH que, conforme al reglamento aplicable, no estén obligados a contar con dicho dictamen.
- IV. Licencia de Funcionamiento:
- a) Se reconocerá la operación previa del establecimiento cuando se acredite una antigüedad comprobable mediante documentación fehaciente, como licencias antiguas, recibos oficiales, constancias vecinales, manifestaciones ratificadas ante fedatario público con la comparecencia de dos testigos u otros medios de prueba documental. En tales casos, se permitirá su incorporación al padrón municipal mediante la presentación de una carta compromiso suscrita por la persona interesada, en la que manifieste estar operando de manera continua desde fecha anterior a este programa y se obligue a cumplir con la normativa vigente en lo sucesivo; y
 - b) Para los establecimientos construidos y en operación con anterioridad a la entrada en vigor de las normas técnicas que regulan los requerimientos de cajones de estacionamiento, no será exigible el cumplimiento de dicha obligación urbanística, entendiéndose como una condición no aplicable para efectos de la regularización bajo este programa. Lo anterior no exime del cumplimiento futuro si se realiza una remodelación, ampliación o cambio de uso.

Artículo 6. Este Programa Especial aplicará a los establecimientos a los que se refiere la fracción XIX del artículo 24 de esta Ley de Protección Civil para el Estado de Sonora, que por su uso y destino concentren o reciban una afluencia masiva de personas, o que representen un riesgo para la población, únicamente si cuentan con la Unidad Interna y el Programa Interno de Protección Civil, aprobados por la Coordinación Estatal de Protección Civil en términos del artículo 65 y demás aplicables de esa Ley y en su Reglamento.

Artículo 7. Los trámites, autorizaciones o actos administrativos que se deriven de la aplicación del presente Programa Especial tienen efectos exclusivamente administrativos y



en ningún caso constituirán reconocimiento, presunción, prueba o antecedente de posesión, propiedad o derecho real alguno a favor o en contra de persona alguna.

Artículo 8. No podrán acogerse a los beneficios del presente Programa Especial los establecimientos que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- I. Estaciones de servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas;
- II. Estaciones de servicio de gas licuado de petróleo, gas natural o similares para carburación;
- III. Bares y centros nocturnos;
- IV. Establecimientos con venta y consumo de bebidas alcohólicas;
- V. Talleres de carpintería, carrocería, mecánica, herrería y actividades similares con impactos ambientales o de ruido;
- VI. Salones para fiestas y eventos sociales;
- VII. Infraestructura de telecomunicaciones, incluyendo antenas, torres y equipos asociados, cuando no cuenten con los permisos federales y municipales correspondientes;
- VIII. Aquellos negocios que presenten conflictos vecinales registrados ante la autoridad municipal, cuando éstos se encuentren vigentes y, a juicio de la Dirección General de Inspección y Vigilancia, representen un impedimento para su regularización;
- IX. Establecimientos que no acrediten una operación continua mínima de cinco años previos a la fecha de incorporación al programa, mediante los medios de prueba que determine la autoridad;
- X. Aquellos que no subsanen los requisitos faltantes dentro de los plazos establecidos en el presente programa o en sus disposiciones complementarias;
- XI. Los que incurran en la presentación de documentación falsa o alterada; incumplan con los términos asumidos en las cartas compromiso; o reincidan en prácticas contrarias a la normativa aplicable durante el procedimiento de regularización. Estos supuestos podrán dar lugar a la cancelación de los beneficios otorgados, sin perjuicio de las sanciones administrativas o legales que correspondan; y
- XII. Aquellos establecimientos que se encuentren total o parcialmente ubicados en la vía pública y/o en bienes de dominio público, salvo disposición expresa en contrario prevista por la normativa aplicable.

Artículo 9. El ingreso de una persona o establecimiento al presente Programa Especial no genera derechos adquiridos ni constituye reconocimiento de situación jurídica consolidada. Tampoco exime del cumplimiento posterior de las disposiciones legales, fiscales, ambientales, urbanísticas o de seguridad que resulten aplicables.

El otorgamiento de beneficios en el marco de este programa es de carácter provisional y estará condicionado al cumplimiento íntegro y continuo de las obligaciones establecidas. El incumplimiento posterior, la omisión de información relevante, la falsedad en las declaraciones o la reincidencia en conductas contrarias a la normativa vigente serán causas suficientes para la revocación de los beneficios concedidos, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar.



Artículo 10. Para efectos del presente programa, el procedimiento de incorporación de los establecimientos mercantiles se desarrollará conforme a las siguientes etapas:

- I. Solicitud de incorporación;
- II. Revisión preliminar de requisitos;
- III. Incorporación provisional;
- IV. Cumplimiento de requisitos diferidos; y
- V. Emisión de constancia administrativa.

Artículo 11. Los establecimientos incorporados al presente programa serán inscritos en un registro especial, a cargo de la dependencia municipal responsable, con la asignación de un folio único de control. Este registro formará parte del Padrón Municipal de Establecimientos Mercantiles y deberá ser actualizado conforme al avance del cumplimiento de los requisitos por parte de los solicitantes.

Artículo 12. La autoridad municipal podrá celebrar convenios de colaboración o establecer mecanismos de coordinación con dependencias estatales o federales, particularmente en materia de protección civil, medio ambiente, uso de suelo o salud, a fin de facilitar la validación de requisitos, armonizar criterios regulatorios y garantizar el cumplimiento de la normatividad aplicable.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. La presente disposición entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Segundo. La Dirección General de Inspección y Vigilancia, la Dirección General de Ordenamiento y Desarrollo Urbano, la Coordinación Municipal de Protección Civil y la Dirección de Ecología deberán implementar, en el ámbito de sus respectivas competencias, las acciones administrativas necesarias para la adecuada ejecución del presente programa, incluyendo la atención de solicitudes, la emisión de constancias y la supervisión del cumplimiento de los compromisos adquiridos.

Tercero. Para efectos del cumplimiento del Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de Hermosillo, el Ayuntamiento instruye a la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria para que, conforme a lo dispuesto en los artículos 2, 6, 26 fracciones I, X, XIII y XIX, y 66 del citado Reglamento, realice las acciones necesarias para:

- I. Registrar la presente Disposición Administrativa en el Catálogo Municipal de Regulaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del mismo ordenamiento;
- II. Evaluar y, en su caso, resolver sobre la procedencia de eximir del Análisis de Impacto Regulatorio ex ante, conforme al artículo 66, por tratarse de una disposición que no impone nuevos costos de cumplimiento, sino que busca reducir cargas regulatorias, facilitar la incorporación al marco normativo y promover la legalidad administrativa;
- III. Coordinar con las dependencias involucradas la inscripción y actualización correspondiente en el Registro Municipal de Trámites y Servicios, en los términos de los artículos 37, 38 y 40, respecto de los procedimientos que se sujeten a criterios de simplificación bajo este programa; e



- IV. Incorporar esta disposición a los instrumentos programáticos y de seguimiento de la Estrategia Municipal de Mejora Regulatoria, según lo previsto en los artículos 23, 24 y 26 fracción II del reglamento aplicable.

Cuarto. El Presidente Municipal podrá, mediante acuerdo debidamente fundado y motivado, ampliar por una sola ocasión la vigencia del presente programa hasta el 31 de julio de 2027. Dicha ampliación deberá publicarse en la Gaceta Municipal.

Por tanto, con fundamento en los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 136, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 61, fracciones I, inciso "B", II, inciso "K", 64, 65, fracción II, 89, fracción VII y 348 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal; artículos 2, 3, fracción VIII y 9 de la Ley del Boletín Oficial; 23, fracción XII, del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal Directa del H. Ayuntamiento de Hermosillo, PROMULGO para su debido cumplimiento la Iniciativa de Creación de la Disposición Administrativa de Observancia General, mediante la cual, se establece el Programa especial para el incremento del padrón de establecimientos mercantiles y regularización simplificada de trámites en el Municipio de Hermosillo, Sonora, remitiéndolo para su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Edificio de Palacio Municipal del Gobierno de Hermosillo, Sonora, el 13 de junio de 2025.

DE HERMOSILLO

LIC. ANTONIO FRANCISCO ASTIAZAR VÁSQUEZ
Presidente Municipal



PRESIDENCIA
MUNICIPAL

LIC. EDUARDO ALEJO ACUÑA PADILLA
Secretario del Ayuntamiento

GOBIERNO MUNICIPAL
DE HERMOSILLO
ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HERMOSILLO, SONORA.

EL C. LIC. ANTONIO FRANCISCO ASTIAZARÁN GUTIÉRREZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE HERMOSILLO, SONORA; A LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE HERMOSILLO, SONORA:

HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HERMOSILLO, SONORA, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA TRECE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO, ASENTADA EN ACTA NÚMERO QUINCE, DENTRO DEL PUNTO SEIS DEL ORDEN DEL DÍA, REFERENTE A DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ANTICORRUPCIÓN, TRANSPARENCIA Y MODERNIZACIÓN MUNICIPAL, HA TENIDO A BIEN APROBAR EL REGLAMENTO MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN DE HERMOSILLO, EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

REGLAMENTO MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN DE HERMOSILLO

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento es de orden público y observancia general en el Municipio de Hermosillo. Tiene por objeto establecer las bases normativas, institucionales y operativas para coordinar eficazmente a las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal en la prevención, detección, investigación, substanciación y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, con base en lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades y Sanciones en el Estado de Sonora. Se armoniza con los principios, bases, políticas públicas y lineamientos emitidos por el Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Sonora y, en su caso, con los del Sistema Nacional Anticorrupción, asegurando la actuación ética, eficiente y transparente de la función pública municipal.

ARTÍCULO 2.- Este Reglamento será aplicable a todas las personas servidoras públicas del Ayuntamiento de Hermosillo, incluyendo sus dependencias, entidades paramunicipales, organismos desconcentrados y cualquier otra unidad administrativa, sin distinción de jerarquía, nivel o tipo de contratación. Su cumplimiento será obligatorio para titulares, mandos medios, personal operativo y de apoyo, así como para las personas particulares que ejerzan funciones públicas en términos de ley.

ARTÍCULO 3.- La conducta de las personas servidoras públicas se regirá por los principios constitucionales y legales del servicio público: legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad y competencia por mérito. Estos principios deberán permear todas las fases del ejercicio público, desde la planeación institucional hasta la ejecución de funciones cotidianas, sirviendo como parámetro para evaluar la conducta administrativa y prevenir prácticas indebidas.

ARTÍCULO 4.- Son sujetos obligados por este Reglamento todas las personas servidoras públicas del Municipio de Hermosillo, incluyendo a quienes integran el Ayuntamiento, titulares de dependencias, entidades paramunicipales, organismos desconcentrados y cualquier otra unidad administrativa, sin distinción de jerarquía, nivel o tipo de contratación, así como personal administrativo, técnico y operativo. Asimismo, serán considerados sujetos obligados las personas



particulares que, por disposición legal o contractual, ejerzan funciones públicas, manejen recursos públicos o participen en procesos administrativos en representación del Municipio.

TÍTULO SEGUNDO COORDINACIÓN MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN

ARTÍCULO 5.- El Órgano de Control y Evaluación Gubernamental, en lo sucesivo la Contraloría Municipal, el encargado de promover la integridad pública, coordinar la implementación de las políticas, lineamientos, programas y recomendaciones emitidas por el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, y fungir como enlace entre el Municipio y las instancias estatal y nacional del sistema anticorrupción. Dicha coordinación deberá sustentarse en principios de colaboración interinstitucional, complementariedad técnica y responsabilidad compartida.

ARTÍCULO 6.- Todas las dependencias, unidades administrativas y entidades de la administración pública municipal, así como las personas particulares que, por disposición legal o contractual, ejerzan funciones públicas, manejen recursos públicos o participen en procesos administrativos en representación del Municipio, están obligadas a colaborar activamente con la Contraloría Municipal, a implementar acciones concretas para prevenir y erradicar prácticas de corrupción, así como a dar cumplimiento a las disposiciones normativas y técnicas que deriven del presente Reglamento, de las leyes aplicables y de los lineamientos estatales o nacionales que rijan la materia.

TÍTULO TERCERO DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL

ARTÍCULO 7.- La Contraloría Municipal ejercerá las siguientes atribuciones en el ámbito de su competencia:

- I. Diseñar, promover y aplicar políticas de prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, con base en diagnósticos institucionales;
- II. Implementar sistemas de detección de irregularidades y mecanismos de auditoría interna con enfoque preventivo;
- III. Recibir, canalizar y dar seguimiento a denuncias y quejas en materia de responsabilidades administrativas, asegurando la protección de las personas denunciantes y la confidencialidad de la información;
- IV. Coordinar con los órganos internos de control de entidades paramunicipales la homologación de criterios en el cumplimiento normativo;
- V. Elaborar y remitir informes anuales y periódicos sobre las acciones anticorrupción realizadas, identificando riesgos institucionales, avances y áreas de oportunidad; y
- VI. Las demás que le señalen las disposiciones normativas aplicables.

TÍTULO CUARTO MECANISMOS DE PREVENCIÓN Y CONTROL

ARTÍCULO 8.- El Ayuntamiento, a través de la Contraloría Municipal, promoverá activamente la observancia del Código de Ética de las personas servidoras públicas del H. Ayuntamiento de Hermosillo, así como las Reglas de Integridad emitidas conforme a la Ley de Responsabilidades y Sanciones del Estado de Sonora. Estas normas deberán ser difundidas, capacitadas y actualizadas periódicamente como herramientas pedagógicas y normativas para fortalecer una cultura de integridad institucional.



ARTÍCULO 9.- Todas las personas servidoras públicas deberán presentar y actualizar su declaración patrimonial, de intereses y fiscal conforme a los plazos, formatos y disposiciones que establece la Ley de Responsabilidades y Sanciones del Estado de Sonora. La Contraloría Municipal vigilará su cumplimiento y podrá verificar la congruencia entre el contenido de las declaraciones y la evolución patrimonial de las personas servidoras públicas, e iniciar las investigaciones correspondientes y sustanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa que de ello deriven.

ARTÍCULO 10.- La Contraloría Municipal deberá habilitar y mantener operativos sistemas de recepción de denuncias en modalidades digitales y presenciales. Estos sistemas deberán garantizar la confidencialidad, el seguimiento oportuno y la retroalimentación a quien denuncie, conforme a las disposiciones aplicables. Asimismo, deberán incorporarse mecanismos anónimos y protocolos de protección para personas denunciantes.

TÍTULO QUINTO PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y TRANSPARENCIA

ARTÍCULO 11.- La Dirección General de Participación Ciudadana, bajo la supervisión y coordinación de la Contraloría Municipal, desarrollará mecanismos e instrumentos permanentes para fomentar la participación de la ciudadanía en la vigilancia, evaluación y propuesta de políticas públicas en materia de integridad y combate a la corrupción. Entre estos mecanismos podrán incluirse consejos consultivos, observatorios ciudadanos, foros deliberativos y consultas públicas.

ARTÍCULO 12.- El Ayuntamiento de Hermosillo garantizará que toda la información relacionada con políticas, programas, evaluaciones, informes y denuncias en materia anticorrupción sea accesible al público en los términos de la legislación aplicable en materia de transparencia, rendición de cuentas y protección de datos personales.

TÍTULO SEXTO RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

ARTÍCULO 13.- La investigación, sustanciación, resolución y sanción de las faltas administrativas cometidas por personas servidoras públicas o particulares vinculadas a hechos de corrupción se regirá por lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora y demás ordenamientos aplicables. La Contraloría Municipal actuará con plena observancia del principio de legalidad, garantizando los derechos de audiencia, defensa y debido proceso de las personas involucradas.

TÍTULO SÉPTIMO DE LAS TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN

ARTÍCULO 14.- El Ayuntamiento promoverá el uso intensivo de tecnologías de la información para garantizar el cumplimiento de las obligaciones en materia de declaraciones patrimoniales, denuncias, reportes y transparencia. Las plataformas digitales deberán estar debidamente integradas a los sistemas del Sistema Estatal Anticorrupción, mediante el acuerdo de colaboración respectivo, y cumplir con los estándares de interoperabilidad, seguridad informática y accesibilidad digital.



ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

SEGUNDO. Todas las dependencias y entidades de la administración pública municipal deberán adecuar sus procesos internos a lo dispuesto por este Reglamento en un plazo máximo de noventa días naturales, contados a partir de su entrada en vigor.

TERCERO. Se autoriza a los CC. Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento para que, con fundamento en los artículos 64, 89 fracción VII y 348 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, suscriban los documentos suficientes y necesarios, y procedan a su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

CUARTO. El Ayuntamiento de Hermosillo, por sí o a través de la Contraloría Municipal, deberá buscar, ejecutar y formalizar las acciones que resulten necesarias para establecer y mantener mecanismos efectivos de coordinación institucional con el Sistema Estatal Anticorrupción y con el Sistema Nacional Anticorrupción, incluyendo, entre otras, la suscripción de acuerdos de colaboración que aseguren la articulación técnica, operativa y normativa entre los distintos niveles de gobierno, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 70 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Sonora.

Se autoriza al Presidente Municipal, con el refrendo del Secretario del Ayuntamiento, para suscribir los documentos necesarios para su formalización.

QUINTO. Se derogan todas las disposiciones reglamentarias o administrativas de carácter municipal que se opongan al presente Reglamento.

Por tanto, con fundamento en los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 136, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 61, fracciones I, inciso "B", II, inciso "K", 64, 65, fracción II, 89, fracción VII y 348 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal; artículos 2, 3, fracción VIII y 9 de la Ley del Boletín Oficial; 23, fracción XII, del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal Directa del H. Ayuntamiento de Hermosillo, PROMULGO para su debido cumplimiento el Reglamento Municipal Anticorrupción de Hermosillo, remitiéndolo para su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Dado en el Edificio de Palacio Municipal del Gobierno de Hermosillo, Sonora, el 13 de junio de 2025.

EL

LIC. ANTONIO FRANCISCO ASTIAZAR ACUTIERREZ
Presidente Municipal



PRESIDENCIA
MUNICIPAL

LIC. EDUARDO ALEJO ACUÑA PADILLA

Secretario del Ayuntamiento

GOBIERNO MUNICIPAL
DE HERMOSILLO
ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

ÍNDICE

ESTATAL

DIRECCIÓN GENERAL DE NOTARIAS

Patente de Aspirante a Notario otorgada al Lic. Iván Flores Larrinaga.....	2
--	---

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO

Convocatoria No. 18.....	3
--------------------------	---

MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO DE CAJEME

Contrato de donación remuneratoria que celebran por una parte el H. Ayuntamiento de Cajeme y por otra parte el C. Gustavo Ulloa Girón.....	4
--	---

H. AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO

Disposición administrativa de observancia general, mediante la cual, se establece el Programa especial para el incremento del padrón de establecimientos mercantiles y regularización simplificada de trámites en el Municipio de Hermosillo.....	5
---	---

Reglamento Municipal Anticorrupción de Hermosillo.....	19
--	----

Publicación electrónica
sin validez oficial



BOLETÍN OFICIAL Y
**ARCHIVO DEL
ESTADO**

GOBIERNO
DE **SONORA**

EL BOLETÍN OFICIAL SE PUBLICARÁ LOS LUNES Y JUEVES DE CADA SEMANA. EN CASO DE QUE EL DÍA EN QUE HA DE EFECTUARSE LA PUBLICACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL SEA INHÁBIL, SE PUBLICARÁ EL DÍA INMEDIATO ANTERIOR O POSTERIOR. (ARTÍCULO 6º DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

EL BOLETÍN OFICIAL SOLO PUBLICARÁ DOCUMENTOS CON FIRMAS AUTÓGRAFAS, PREVIO EL PAGO DE LA CUOTA CORRESPONDIENTE, SIN QUE SEA OBLIGATORIA LA PUBLICACIÓN DE LAS FIRMAS DEL DOCUMENTO (ARTÍCULO 9º DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

La autenticidad de éste documento se puede verificar en
<https://boletinoficial.sonora.gob.mx/información-institucional/boletin-oficial/validaciones> CÓDIGO: 2025CCXV51VII-26062025-0361676AB

